



CONVENIO DE LICENCIA DE USO PÚBLICO NO COMERCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO; "CIATEJ O LICENCIANTE", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL LA DRA. LORENA AMAYA DELGADO Y POR LA OTRA PARTE EL OPD SIERRA DE QUILA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO; "OPD O LICENCIATARIO", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE. QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

ANTECEDENTES

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado Llevar a cabo el fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de libertades que otorgue la propia Constitución, así como, a concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social. Así como la Ley de Planeación, que establece en sus artículos 37, 38 y 39 que el Ejecutivo Federal podrá conceder la realización de las acciones a través de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para LAS PARTES que lo celebren.

2.-En el año 2010 el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, CIATEJ A.C. presentó ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) la solicitud de patente Mx/a/2010/014332 denominada: Sistema y Proceso Modular para el tratamiento pasivo de Aguas Residuales Domésticas. El IMPI en el año 2016 concedió la patente con el número MX 342095 B

3.- La tecnología desarrollada por CIATEJ para el tratamiento de aguas residuales domésticas (PTAR) tiene como propósito ofrecer una solución innovadora, accesible y sostenible para pequeñas comunidades rurales o semiurbanas que enfrentan limitaciones técnicas, económicas y de infraestructura para el manejo adecuado de sus aguas residuales domésticas. Se caracteriza por un diseño modular y adaptable, lo que permite su implementación en distintas condiciones geográficas y sociales. Operación de bajo costo, enfocada en la eficiencia energética y la facilidad de mantenimiento, lo que garantiza su viabilidad en contextos con capacidades técnicas limitadas. Cumplimiento con la normatividad ambiental, facilitando que los usuarios finales puedan reducir su impacto ecológico y mejorar la calidad del agua en sus entornos naturales según NOM-001-SEMARNAT-1996 o en servicio público según NOM-003-SEMARNAT-1997.

4.- Un licenciamiento público no comercial permite que la tecnología sea transferida a entidades públicas como el OPD SIERRA DE QUILA para su uso sin fines de lucro, con el objetivo de promover beneficios sociales y ambientales en los habitantes, obteniendo accesos a servicios dignos y sostenibles de agua y saneamiento a través de tecnología apropiada, fortaleciendo su salud, bienestar y conservación de su entorno natural. Además, el licenciamiento fortalece la relación entre la ciencia, la sociedad y el territorio, garantizando que los conocimientos generados en centros públicos de investigación se traduzcan en soluciones reales con impacto tangible en comunidades prioritarias a partir del derecho humano a la ciencia.

[Handwritten signatures and marks]

DECLARACIONES

I.- Declara CIATEJ por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

1.- Que es una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura pública 2,033 del 24 de agosto de 1976, otorgada ante el Lic. Carlos Ibarra García de Quevedo, Notario Público 3 de Tlaquepaque, Jalisco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, bajo inscripción 185, del Libro Octavo, de la Primera Oficina.

2.- La asociación es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales que otorga personalidad jurídica y patrimonios propios con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.

3.- Que según el artículo 6 de sus estatutos sociales, tiene como objeto realizar actividades de investigación básica y aplicada, de desarrollo tecnológico y de enseñanza en los campos de alimentos, fármacos, energía y medio ambiente para los sectores agroindustrial, químico, farmacéutico y de salud; así como la asistencia técnica a las instituciones de esos sectores; desarrollar e impulsar investigaciones científicas en su materia de especialización y en disciplinas relacionadas a ésta, vinculando dichas investigaciones al desarrollo regional y del país.

4.- Que la Dra. Lorena Amaya Delgado en su calidad de directora general, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, ya que las mismas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal y como consta en la Escritura Pública No. 13,271, tomo 51, folios del 101912-101924, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Vargas Moreno, (actuando en el protocolo del Lic. Rafael Vargas Aceves), Notario Público No. 38 (asociado con el 114) de la ciudad de Zapopan.

5.- Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal el de Av. Normalistas No. 800, Colonia Colinas de la Normal, Guadalajara, Jalisco, México. C.P.44270.

6.- CIATEJ tiene como Registro Federal de Contribuyentes: CIA-760825SU4.

II.- Declara el LICENCIATARIO por conducto de su Representante Legal Ing. Marduck Cruz Bustamante y bajo protesta de decir verdad:

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter Intermunicipal constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en su convenio de creación de fecha 12 de febrero 2020, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de abril 2020. Integrada por los municipios de San Martín Hidalgo, Tecolotlán, Atengo, Cocula, Tenamaxtlán y Ameca, todos del Estado de Jalisco

2.-. Que la persona que comparece en su representación tienen las facultades suficientes para celebrar el presente convenio y obligar al LICENCIATARIO en los términos aquí establecidos, tal y como se

desprende de la fracción II descrita en la declaración inmediata anterior y de su nombramiento de fecha 15 de noviembre del 2023 el cual empieza a surtir efectos a partir del 21 de noviembre del 2023 al 20 de noviembre del 2026 suscrito por Miguel Angel Ibarra Flores como presidente municipal de Cocula, Jalisco; y como Presidente de la Junta de Gobierno del OPD Sierra de Quila.

3.- Que su objeto social contempla la celebración de este tipo de instrumento legal y que para efectos de este convenio señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Portal Hidalgo No. 36 A, Colonia Centro en Tecolotlán.

4.- Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el No. OSQ2002127Y3

5.- Que manifiesta conocer y estar de acuerdo en que CIATEJ es un Centro Público de Investigación sectorizado a la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación, el cual es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, por lo que está regido por diversas leyes Federales, así como políticas y lineamientos.

6.- Que CIATEJ le informó oportunamente las particularidades de cómo serán tratados sus datos personales conforme a lo establecido en las leyes aplicables, por lo que el OPD SIERRA DE QUILA está enterada del aviso de privacidad de CIATEJ, mismo que puede ser consultado en la página de internet <http://ciatej.mx>

7.- Que, durante la aplicación de la TECNOLOGÍA, es responsabilidad exclusiva del LICENCIATARIO respetar todas las leyes aplicables, lo cual exime a CIATEJ de cualquier responsabilidad relacionada con dichas actividades.

Declaran ambas PARTES;

I.- Por razones de brevedad y de certidumbre jurídica, las palabras que a continuación se enlistan tendrán los siguientes significados para efectos de este Convenio:

a). - **Solicitud de Patente:** Mx/a/2010/014332 denominada: Sistema y Proceso Modular para el tratamiento pasivo de Aguas Residuales Domésticas.

b). - **Patente:** MX 342095 B otorgada en 2016 por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)

c). - **Tecnología:** Es toda la información contenida en la PATENTE. También se encuentran incluidos, como parte de la TECNOLOGÍA, el know-how, secretos industriales, información confidencial y cualquier otro tipo de conocimiento que CIATEJ transmita al LICENCIATARIO, con la finalidad de coadyuvar en la utilización, incidencia e implementación de la tecnología a la que se hace referencia en este párrafo.

d). - **Licencia de tecnología:** es un acuerdo mediante el cual el titular de una tecnología (patente) autoriza a un tercero a usarla bajo ciertas condiciones, sin transferir la propiedad, y mantiene el control sobre cómo, dónde y para qué puede usarse.

e).- **Uso público no comercial:** Toda forma de aplicación, implementación o aprovechamiento de una tecnología, conocimiento o resultado científico-tecnológico que tenga como finalidad principal atender

necesidades colectivas o de interés general, sin que derive en beneficio económico directo, lucro, explotación mercantil o generación de utilidades para el licenciatario o para terceros.

f).- **PTAR:** Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.

g).- **LGHCTI:** Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación.

h).- **Aguas residuales domésticas:** Se entienden como las provenientes del uso particular de las personas y del hogar. Las aguas residuales domésticas se clasifican en negras y grises. Se comprende por aguas negras el tipo de agua contaminada con sustancias fecales y orina, procedentes de los desechos orgánicos de las personas. Se comprenden por aguas grises aquellas que se originan del uso del agua en regaderas, lavabos y lavadoras, y aquellas que puedan llegar a la red de alcantarillado por el lavado de pisos, automóviles y actividades similares.

i).- **Aguas residuales tratadas:** Son aquellas que, mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otros, se han adecuado para su reuso en servicios al público.

j).- **Aguas crudas:** son las aguas residuales sin tratamiento. Las aguas residuales domésticas se clasifican en negras y grises. Se comprende por aguas negras el tipo de agua contaminada con sustancias fecales y orina, procedentes de los desechos orgánicos de las personas. Se comprenden por aguas grises aquellas que se originan del uso del agua en regaderas, lavabos y lavadoras, y aquellas que puedan llegar a la red de alcantarillado por el lavado de pisos, automóviles y actividades similares.

i).- **Prueba de Concepto.** - Conjunto de actividades técnicas, experimentales o demostrativas encaminadas a verificar la viabilidad, funcionalidad o aplicabilidad práctica de una tecnología, conocimiento o prototipo desarrollados en el ámbito de la investigación científica o tecnológica.

j).- **Entidad pública.** - Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominada OPD de Quila y conformada por los municipios San Martín Hidalgo, Tecolotlán, Atengo, Cocula, Tenamaxtlán y Ameca, todos del Estado de Jalisco

j).- **Municipios Beneficiados.** - Municipios localizados en el entorno del área natural protegida Sierra de Quila que impulsan acciones de colaboración para la conservación y protección del área natural, integrado por los Municipios de San Martín Hidalgo, Tecolotlán, Atengo, Cocula, Tenamaxtlán y Ameca, todos del Estado de Jalisco.

k).- **Corresponsabilidad Municipal.** - Gestiones que deben realizar los municipios beneficiarios respecto a los costos derivados en la construcción y operación de la(s) planta(s), incluidos los permisos, la seguridad social de los trabajadores de la obra, la responsabilidad de que los efluentes con los que opere la planta de tratamiento cumplan con los requisitos operativos para su correcto procesamiento, así como la responsabilidad de los gastos de operación una vez terminada la obra.

II.- El motivo determinante de la voluntad de LAS PARTES para celebrar este convenio consiste en la veracidad de las declaraciones y del espíritu contenido en el presente instrumento jurídico, por lo que LAS PARTES se obligan a responder conforme a lo aquí estipulado para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto el otorgamiento por parte del CIATEJ al OPD SIERRA DE QUILA una licencia de uso no exclusiva, no transferible, revocable y exenta de regalías, respecto a la patente denominada: PTAR con el propósito de construir mediante pruebas de concepto 3 (tres) PTAR para beneficio social y ambiental en los Municipios Beneficiados.

SEGUNDA. CARÁCTER PÚBLICO Y NO COMERCIAL. El licenciataria reconoce y acepta que la tecnología objeto de la presente licencia será utilizada únicamente con fines públicos, sociales y ambientales o de investigación aplicada, quedando prohibido cualquier uso comercial, lucrativo o de sublicenciamiento a terceros.

TERCERA. VIGENCIA. La presente licencia surtirá efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia de 5 años, pudiendo renovarse mediante acuerdo escrito entre LAS PARTES, siempre que se mantengan los fines de beneficio público y no comercial establecidos en este instrumento.

CUARTA. ALCANCES Y LIMITACIONES. La licencia no otorga derecho de propiedad ni la transferencia de titularidad sobre la tecnología. No es sublicenciable ni puede ser cedida, total o parcialmente, sin autorización previa. Limitada geográficamente en los municipios de San Martín Hidalgo, Tecolotlán, Atengo, Cocula, Tenamaxtlán y Ameca, todos del Estado de Jalisco. El licenciataria podrá usar la tecnología únicamente conforme a los anexos técnicos del convenio.

QUINTA. EXENCIÓN DE REGALÍAS. El uso de la tecnología se autoriza sin obligación de pago de regalías ni contraprestaciones económicas, en virtud de que su aplicación responde a fines de utilidad pública y beneficio colectivo.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CIATEJ O LICENCIANTE.

- a) Entregar diseño conceptual con especificaciones de acuerdo con los anexos técnicos de la patente para cada una de las tres PTAR a construir.
- b) Brindar asesoría durante el transcurso de las obras de las tres PTAR mediante un máximo de 4 visitas a la obra y 5 videoconferencias.
- c) Supervisar la correcta operación de las plantas mediante visitas anuales durante los 5 años siguientes a la terminación de la obra y notificar los hallazgos a las autoridades correspondientes, siempre que estas cumplan con las indicaciones provistas.
- d) Pagar los costos de mantenimiento de la patente en México.



- e) Colaborar en la evaluación cualitativa de la incidencia asociada a la tecnología mediante un máximo de 4 visitas a las comunidades beneficiados por la tecnología y máximo 3 videoconferencias para socializar los resultados a las comunidades beneficiadas.
- f) Capacitar al personal operador en las instalaciones en al menos una de las tres plantas a construir, donde se capacitará a un máximo de 10 personas durante un máximo de 20 horas de capacitación.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO.

- a) Usar la tecnología conforme a los fines establecidos.
- b) Brindar información diagnóstica local.
- c) El OPD Sierra de Quila y/o los municipios beneficiados podrá subcontratar a empresas, siempre que sean entidades autorizadas por el OPD tras verificar el cumplimiento de estándares técnicos y normatividad aplicable de los gobiernos municipales para la construcción de obras de infraestructura.
- d) Proporcionar facilidades para trabajo de campo (in situ) antes, y después de implementar la tecnología en las comunidades beneficiadas, así como información para el análisis cualitativo de la incidencia tecnológica.
- e) Evaluar la incidencia cualitativa de la tecnología licenciada conforme a los principios de sostenibilidad e inclusión social.
- f) Asegurar el financiamiento y asignar los recursos necesarios para la elaboración de planos y construcción de las plantas.
- g) La construcción de la primera planta deberá iniciar a más tardar 6 meses después de la firma del presente convenio y deberá quedar concluida 12 meses después de iniciada.
- h) Establecer o designar las instancias para llevar a cabo la obra civil, proveer los recursos, el personal capacitado y los terrenos para ello.
- i) Capacitar a su personal de operaciones, y de construcción, y mantener el control de calidad y los estándares constructivos de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por CIATEJ.
- j) En caso de que se realicen adaptaciones o mejoras, se deberá informar al centro y obtener su aprobación.
- k) El OPD Sierra de Quila y/o los municipios beneficiados asumen la responsabilidad de que las corrientes alimentadas a las PTAR cumplan con la composición típica de un agua residual doméstica típica para asegurar su correcto tratamiento.

13- CJ-CEC-M 07/04/2026/SGA

6 de 11

- l) Para asegurar que la operación sea correcta, deberán respetarse los principios de ingeniería establecidos en este convenio y en los anexos 1, 2, 3 y 4.
- m) Pagar los gastos de pasajes y viáticos, de análisis y de personal necesarios para la correcta transferencia de conocimiento e incidencia. Incluye gastos por pasajes y viáticos correspondientes a incisos b, c, e y f de la cláusula sexta "Obligaciones del Licenciante". La cotización tanto de análisis como del monto estimado para visitas técnicas de capacitación e incidencia se presentan en los anexos 5 y 6 del presente convenio.
- n) El sujeto de apoyo y/o los municipios beneficiados por la tecnología deberán ofrecer las condiciones para la correcta operación de las plantas durante los 5 años siguientes a su construcción. Proporcionando los medios para que el personal del Centro visite y verifique la planta.
- o) El OPD Sierra de Quila y/o los municipios beneficiados asumirá todos los costos derivados de la construcción y operación de la(s) planta(s), incluidos los permisos y la seguridad social de los trabajadores de la obra.
- p) El OPD Sierra de Quila y/o la entidad pública que opere la PTAR serán responsables de los gastos de operación una vez terminada la obra.
- q) Realizar la gestión de los permisos y de los aspectos regulatorios de las PTAR a instalar.

SEPTIMA BIS. - ANEXOS. El LICENCIANTE proporcionará los siguientes documentos que forma parte del presente instrumento legal, y que resultan necesarios para dar cumplimiento con el objeto del presente convenio.

Los cuales son consistentes en los siguientes anexos:

Anexo 1.- Diseño conceptual, diagramas y especificaciones. Sistema y Proceso Modular para el tratamiento pasivo de Aguas Residuales Domésticas. Patente No. MX 342095 B.

Anexo 2.- Manual de Operación y Mantenimiento del sistema y del proceso para la PTAR.

Anexo 3.- Plantillas de diseño para PTAR de acuerdo con la patente con capacidad de tratamiento de 0.02, 0.1, 0.25, 0.5 y 1.0 litros por segundo.

Anexo 4.- Supuestos y restricciones técnicas de la tecnología.

Anexo 5.- Cotización de análisis de muestra de agua de acuerdo con la NOM-001-SEMARNAT-1996

Anexo 6.- Estimación del costo de pasajes y viáticos requeridos para visitas técnicas de capacitación e incidencia.

OCTAVA. REVELACIÓN Y TRANSPARENCIA. Ambas partes se obligan a revelar información técnica o de propiedad intelectual relevante relacionada con la implementación de la tecnología, a fin de garantizar la transparencia y evitar conflictos de derechos.

El centro de investigación se reserva el derecho a realizar auditorías periódicas en el sitio de las obras para verificar el cumplimiento de dichos estándares.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. CIATEJ podrá revocar la licencia en caso de incumplimiento de los fines públicos, cesión no autorizada, uso indebido, interrupción de la construcción por más de 30 días o incumplimiento de cualquier obligación señalada en el presente convenio.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. CIATEJ mantiene la titularidad plena de todos los derechos de propiedad industrial y autorales sobre la tecnología, documentos técnicos y metodologías asociados. El uso no implica la cesión de derechos.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias derivadas de este convenio se resolverán preferentemente mediante conciliación entre los responsables técnicos, y, en su defecto, conforme a la jurisdicción señalada en la cláusula vigésima sexta.

DÉCIMA SEGUNDA. PRINCIPIOS RECTORES. LAS PARTES de este convenio, en todo momento, observarán el principio de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Asimismo, facilitarán a la otra parte la información necesaria que le solicite para el cumplimiento de las obligaciones de índole técnico-administrativa.

DÉCIMA TERCERA. RESULTADOS DERIVADOS O MEJORAS CONJUNTAS. Si durante la implementación del presente convenio se desarrollan mejoras, adaptaciones o innovaciones derivadas de la tecnología licenciada, las partes acuerdan notificarlo por escrito dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, evaluar su pertinencia técnica y determinar la titularidad compartida o individual conforme a la participación demostrable de cada parte.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS. LAS PARTES acuerdan que la información técnica o científica identificada como confidencial deberá mantenerse en reserva durante un periodo de dos (2) años posteriores a la terminación del convenio, salvo acuerdo escrito en contrario. CIATEJ podrá autorizar la difusión pública de resultados generales que no comprometan información patentable, priorizando la transparencia y el derecho a la ciencia.

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE PUBLICACIÓN Y RECONOCIMIENTO. Las publicaciones o reportes derivados del presente convenio deberán incluir el reconocimiento expreso del CIATEJ como institución desarrolladora, ser previamente revisados por el LICENCIANTE y favorecer la divulgación en acceso abierto conforme a la LGHCTI.

DÉCIMA SEXTA. LICENCIA PREFERENTE EN CASO DE NUEVOS DESARROLLOS. En caso de que se generen nuevos desarrollos tecnológicos derivados de la tecnología licenciada, CIATEJ podrá ofrecer una licencia preferente al OPD Sierra de Quila para su uso público, siempre bajo condiciones no comerciales.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. LAS PARTES establecerán un Comité de Seguimiento Técnico y Ético, integrado por representantes de CIATEJ, del el OPD Sierra de Quila, encargado de evaluar el

cumplimiento de los objetivos sociales, técnicos y ambientales del convenio y de documentar los resultados para repositorios de ciencia abierta.

DÉCIMA OCTAVA. LICENCIA CRUZADA DE USO INSTITUCIONAL. El CIATEJ conservará una licencia institucional no exclusiva, irrevocable y libre de regalías para utilizar los conocimientos, datos o resultados obtenidos bajo este convenio con fines de investigación, prueba de concepto, docencia y difusión científica.

DÉCIMA NOVENA. - USO DE MARCA. - En el presente acto CIATEJ otorga al LICENCIATARIO el derecho gratuito y no exclusivo de usar en la difusión de la TECNOLOGÍA, la marca mixta con número de registro 1046373 clase 37 "TECNOLOGÍA CIATEJ":



Esta autorización es válida durante la vigencia del presente Convenio, pero CIATEJ tiene en todo momento el derecho irrenunciable de rescindir la licencia de uso de esta marca simplemente notificándole por escrito al LICENCIATARIO. La licencia de uso es válida únicamente en el territorio mexicano y para su uso en la promoción e implementación de la TECNOLOGÍA relativa a este Convenio.

VIGÉSIMA. - GRADO DE INCERTIDUMBRE. El LICENCIATARIO reconoce que CIATEJ no le ofrece ningún tipo de garantía, tácita o explícita, respecto del posible éxito técnico y/o de incidencia en la implementación de la TECNOLOGÍA.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA LAS PARTES reconocen que cada uno es considerado como entidad independiente una de la otra y que ninguno de sus funcionarios, empleados, dependientes o representantes de LAS PARTES, serán considerados empleados o dependientes de la otra Parte, por lo tanto, ninguno podrá actuar o manifestarse como representante de la otra, ni asumir o crear cualquier obligación en nombre y representación de la otra Parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABLES TÉCNICOS. Conviene LAS PARTES que la entrega de documentos, productos, mercancías, insumos, materias primas, información o cualquier otro concepto análogo que deban suministrarse entre LAS PARTES, se hará a través de las personas que expresamente designe cada una.

A partir de este momento, CIATEJ designa al Dr. Luis Alberto Arellano García y a la Dra. Elizabeth León Becerril como sus responsables técnicos para que por su conducto se suministren y reciban los conceptos referidos en el párrafo primero de la presente Cláusula; por su parte, el LICENCIATARIO nombra a quien funja como Coordinador (a) de Planeación y Proyectos como su responsable técnico.

Mientras no exista un comunicado escrito con acuse de recibo entre LAS PARTES en el que conste otra designación, se considerará válido y vigente lo establecido en esta Cláusula. Ningún responsable técnico tendrá la autoridad para hacer ninguna afirmación, declaración o compromiso de cualquier tipo, ni para tomar cualquier acción que sea vinculante para la otra Parte, salvo que se disponga expresamente en el presente convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento tienen la finalidad de facilitar su lectura y, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de dichas cláusulas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, LAS PARTES se atienen exclusivamente a su contenido y no a su título.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CORRELACIÓN. En este acto, LAS PARTES expresan su voluntad de reconocer que el Convenio que se firma y Anexos técnicos se celebran de forma correlacionada; por consiguiente, la interpretación y cumplimiento de estos se deberán efectuar en forma conjunta, considerándolos como un solo instrumento, atendiendo a la correlación aquí convenida.

VIGÉSIMA TERCERA. - NULIDAD PARCIAL. En el supuesto de que una o más de las cláusulas que integran el presente Convenio resultare inejecutable, nulificada o inexigible por determinación de Autoridad Competente o por ley, dicha disposición deberá ser acatada de manera que permita su ejecución, pero sin afectar la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las disposiciones contenidas en este Convenio, mismas que continuarán surtiendo plenos efectos legales.

VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIOS. LAS PARTES señalan como sus domicilios para recibir toda clase de notificaciones y avisos relacionados con este Convenio los domicilios mencionados en el capítulo de declaraciones. La Parte que cambie de domicilio deberá dar aviso por escrito a la otra Parte con un mínimo de 7 días hábiles previos a la realización del cambio. Hasta que no se haya dado el aviso mencionado, todas las notificaciones que se realicen en el domicilio anterior serán plenamente válidas.

VIGÉSIMA QUINTA. - VIGENCIA. El Presente convenio obliga a LAS PARTES a partir de su firma y estará vigente 5 años posteriores a esta, sin perjuicio de la posible extensión mencionada en la Cláusula Tercera.

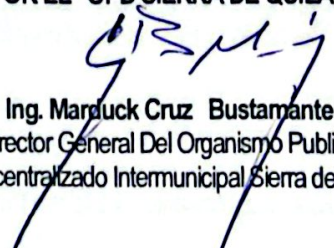
VIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN. Para toda controversia y/o reclamación de cualquier naturaleza que surja de este convenio, derivada de su incumplimiento, terminación, validez, interpretación, ejecución y/o cumplimiento, que no pueda resolverse de común acuerdo por LAS PARTES, éstas aceptan y se someten incondicionalmente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, LAS PARTES firman el presente instrumento en señal de aceptación de todos sus términos, condiciones y contenido, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 29 de abril del 2026.

POR EL "CIATEJ"


Dra. Lorena Amaya Delgado
Directora General

POR EL "OPD SIERRA DE QUILA"


Ing. Marduck Cruz Bustamante
Director General Del Organismo Publico
Descentralizado Intermunicipal Sierra de Quila



OPD
SIERRA
DE QUILA

TESTIGO



Mtra. Alejandra Navarro Hurtado
Directora Adjunta de Vinculación y Transferencia
de Tecnología de CIATEJ

TESTIGO



C. Carlos Pelayo González
Presidente de la Junta de Gobierno



ESTA HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE LICENCIA PÚBLICA NO COMERCIAL
CELEBRADO EL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2026 ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y
ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C. Y EL OPD SIERRA
DE QUILA.